EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA:

Que la Secretaría General - Dirección de Servicios Administrativos, requiere "GC 6 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."

Que el suministro de combustible a contratar para los 71 vehículos de su propiedad y otros elementos son los siguientes:

Número Vehículos	Tipo de Combustible/Aditivo
17	Acpm – Diesel
27	Acpm –Diésel Premium/Maxpro (Cetano 48 o más)
23	Gasolina corriente
4	Gasolina extra

Nota: Es importante tener en cuenta que, dentro de los vehículos referidos, 17 de éstos cuentan con motores tecnología Euro VI, los cuales requieren el suministro de Urea /AdBlue.

Que, una vez se realizó la consulta y verificación de los artículos disponibles en el catálogo del acuerdo marco de precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano vigente denominado "Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III" *CCE-326-2022 AMP-Proceso: CCENEG-064-01-2022* De Marzo 3, 2023 hasta Marzo 3, 2026, contratados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y en el cual se encuentran condiciones para el suministro de Combustible, la presente sectorial considera que no se cumplen con las especificaciones técnicas necesarias y suficientes requeridas por la Entidad, con diferencias sustanciales como:

1. Verificación de condiciones del Acuerdo Marco de Precios.

La verificación en el "Catálogo de Estaciones de Servicio (EDS)" evidencia que los proponentes del Acuerdo Marco adjudicados mediante el proceso contractual CCENEG-064-01-2022 con objeto "(I) LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO Y EL SUMINISTRO POR PARTE DE LOS PROVEEDORES VINCULADOS; (II) LAS CONDICIONES EN LAS CUALES LAS ENTIDADES COMPRADORAS SE VINCULAN AL ACUERDO MARCO Y CONTRATAN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE; Y (III) LAS CONDICIONES PARA EL PAGO DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS"[1], no garantizan la cobertura conjunta en los corredores viales y

[1] Colombia Compra Eficiente. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3179784&isFromPublicArea=True&isModal=False

municipios de 1. El Cocuy, 2. El Espino, 3. Soatá, 4. Socotá, 5. Belén, 6. Guateque, 7. San Luis de Gaceno, 8. Otanche, 9. Muzo, 10. Páez, 11. Miraflores, 12. Labranzagrande, 13. Cubará.

Esto imposibilita el abastecimiento de combustible en zonas donde la Gobernación debe realizar labores de inspección, supervisión y apoyo a las comunidades. Sin una cobertura adecuada, se compromete la operatividad del parque automotor y, por ende, el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad.

A la fecha de la presente certificación, la cobertura de los municipios mencionados no ha sido cubierta por Colombia Compra Eficiente, por lo cual la sectorial procede a justificar la necesidad de apartarse del Acuerdo Marco de Precios *CCE-326-AMP-2022.*

2. Cobertura en el suministro de combustible:

Verificando la cobertura en el Departamento de Boyacá que tiene cada uno de los proponentes del acuerdo y teniendo en cuenta cada una de las categorías A, B y C; se identifica que indistintamente del proponente no se tendría cobertura de suministro de combustible para los vehículos oficiales en la totalidad de los corredores viales como por ejemplo en El Cocuy y Otanche, municipios alejados de la capital boyacense en las provincias de Occidente y Gutiérrez del Departamento y en los cuales se requiere hacer presencia permanente en el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad.

Sumado a lo anterior, a través del Sistema de Gestión Documental Quyne, la Secretaría General – Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos recibió durante la vigencia 2024 diversos requerimientos y comunicaciones por parte de las distintas dependencias de la Entidad, relacionados con la ejecución del suministro de combustible contratado mediante la Orden de Compra No. 126901 de 2024, la cual fue adelantada a través de Acuerdo Marco de Precios. Del análisis integral de dichos requerimientos se evidenció de manera reiterada la existencia de inconsistencias en la prestación del servicio, así como dificultades operativas, logísticas y administrativas que afectaron de forma directa la adecuada atención de las necesidades institucionales.

- **Secretaría de Salud** (S-2024-026344-SALDPP): *“En calidad de referente del programa de control de enfermedades transmitidas por vectores del departamento y de manera respetuosa solicito a la dirección de servicios administrativos, se contemple la ampliación de la cobertura de abastecimiento de combustible en las provincias de Gutiérrez, Valderrama, Norte, Occidente, Valle de Tenza y los munic1p1os del departamento por debajo d ellos 2200 msnm, esta solicitud motivada a que la ley 715 de 2001 otorga la competencia directa al departamento de atender y controlar las enfermedades transmitidas por vectores en áreas urbanas y rurales por la condicionante que representa puesto que para la misionalidad del programa y la ejecución de actividades de promoción y prevención, estudios entomológicos, control de vectores, traslado de insumos y maquinarias, formación y actividades de información, educación y comunicación se requiere necesariamente la presencia, de personal técnico y la disponibilidad de insumos para atender de manera oportuna estos eventos de interés de salud pública...”*

- **Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres** (S-2025-000103-UGRD): *"En el contrato de suministro de combustible correspondiente al próximo año, solicitamos que se considere la ampliación de la zona de cobertura para incluir todos los municipios del departamento. Esta solicitud surge a raíz de los inconvenientes presentados durante la vigencia de 2024, especialmente en las provincias de Norte, Valderrama, Gutiérrez, Occidente y Valle de Tenza. En dichas áreas, se reportaron dificultades significativas en la gestión del transporte debido a la falta de suministro de combustible, lo que, según la Dirección de Servicios Administrativos, resultó en la imposibilidad de entregar comisiones durante más de dos días. Este hecho ha afectado considerablemente el desempeño de la Dirección en el transcurso del año."*

- **Secretaría de Infraestructura Pública** (S-2024-002275-SECINF): "*En vista de las dificultades presentadas durante los trámites de solicitud de transporte para la realización de visitas de campo, a través del presente oficio solicito amablemente que se gestione la inclusión de las provincias dispersas como Norte, Gutiérrez, Valderrama, Occidente y Oriente en el contrato de suministro de combustible del próximo año. Cabe destacar que, en la vigencia de 2024, no se prestó el servicio de transporte en estas provincias debido a la falta de suministro de combustible, lo cual imposibilitó el desarrollo de las actividades y acciones misionales de la Secretaría de Infraestructura Pública."*

De acuerdo a lo anterior se identifica que las distancias, los recorridos, la permanencia en zonas veredales, el número de días en comisiones de servicios y la autonomía de los vehículos obligan a que se requiera el suministro de combustible en los municipios ya mencionados. Consultando la herramienta *Catálogo de estaciones de servicio (EDS)" y "Simulador para estructurar la compra"* y teniendo las responsabilidades de la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos de la Gobernación de Boyacá, contempladas en la Ordenanza No. 049 del 6 de diciembre de 2018 "*Por la cual se determina la Estructura Orgánica para la Administración Departamental; las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*"; describe en el capítulo V Art. 33 numerales 7, 10 y 13 lo siguiente:

> *7. Evaluar y atender las necesidades de suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento y eficiencia de la gestión inherente a la administración central, de conformidad con el Plan de Adquisiciones.*
> *10. Administrar y controlar el sistema de prestación del servicio de transporte en la administración central del Departamento.*
> *13. Gestionar el pago oportuno de los impuestos, servicios públicos, cánones de arrendamiento, combustible. Peajes, revisión tecno-mecánica, multas, sanciones y especies venales.*

Actuando en concordancia con los requerimientos operativos y misionales es deber de la Secretaría General - Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos velar por garantizar la cobertura en el suministro de combustible para la prestación eficiente y efectiva del servicio de transporte en todo el Departamento de Boyacá para todo el parque automotor de la Entidad. Por ello, la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos considera que no es posible solventar los costos en el suministro de combustible en los municipios y/o ciudades donde el catálogo del acuerdo marco no tiene cobertura en el Departamento de Boyacá.

Igualmente cabe mencionar que para el año 2026, a la fecha no se ha expedido resolución para la regulación de los gastos de caja menor de la entidad pero como referencia se tiene la Resolución número 004 de enero de 2025 suscrita por la Secretaría de Hacienda "*Por la cual se constituye la caja menor de la Secretaría de hacienda de la Gobernación de Boyacá*" establece en su Artículo Quinto. Finalidad:

"*La caja menor atenderá los gastos de funcionamiento definidos en el presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital, para la vigencia 2025, que tengan de carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el buen funcionamiento de la administración central, sin exceder las cuantías indicadas en los respectivos rubros"*.

En ese sentido, acudir a los recursos de la caja menor para atender el suministro de combustible destinado al funcionamiento y la movilización de los vehículos del Departamento de Boyacá no resulta viable, en la medida en que dicho gasto no puede catalogarse como imprevisto, urgente, imprescindible, inaplazable ni estrictamente necesario en los términos que rigen la finalidad de la caja menor para el adecuado funcionamiento de la administración central.

En consecuencia, para el caso que nos ocupa, el uso de recursos públicos destinados al suministro de combustible debe encontrarse plenamente identificado, justificado y planeado, a través de un contrato que permita satisfacer la necesidad de manera integral y continua. Lo anterior, tanto por la naturaleza excepcional de la caja menor como por las limitaciones de los rubros presupuestales asignados para tal fin, teniendo en cuenta que para la vigencia 2025 el rubro de Combustibles y Lubricantes contó con un monto de $1.500.000, para este año se espera un incremento pero se tiene claro que la cifra que resulte será notoriamente insuficiente si se compara con el consumo real del parque automotor, el cual, en otras ciudades y/o municipios, supera los diez millones de pesos ($10.000.000) mensuales.

2.1. Principio de planeación y no fragmentación de la necesidad contractual

En aplicación del principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad debe estructurar sus procesos contractuales de manera integral, coherente y eficiente, evitando esquemas fragmentados que generen riesgos operativos, financieros y administrativos.

En el presente caso, la eventual aplicación parcial del Acuerdo Marco de Precios limitada únicamente a aquellos municipios donde exista cobertura, implicaría la fragmentación de la necesidad contractual, obligando a la Entidad a operar bajo múltiples esquemas de suministro de combustible, con diferentes condiciones, proveedores, controles y mecanismos de seguimiento.

Dicha fragmentación afectaría la correcta planeación del servicio de transporte institucional, incrementaría el riesgo de desabastecimiento, dificultaría el control del gasto público y comprometería la continuidad operativa del parque automotor, lo cual resulta contrario a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad considera que la estructuración de un único proceso contractual integral, que garantice cobertura total, calidad técnica y continuidad en el suministro, constituye la alternativa jurídicamente más adecuada y alineada con el principio de planeación.

3. Renovación del parque automotor

Desde el año 2023 la Gobernación de Boyacá, está realizando la renovación de su parque automotor, adquiriendo 17 vehículos a la fecha con tecnología Euro 6, que requieren suministro constante de Urea/AdBlue para su funcionamiento, por lo menos una vez por semana en cantidades que varían en los veinte (20) y los cincuenta (50) litros por cada vehículo. En el mercado este aditivo Urea/AdBlue es suministrado por las Estaciones de Servicio de suministro Combustible, quienes tienen la infraestructura técnica para la adquisición, almacenamiento, suministro y facturación; por lo que la Secretaría General - Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos busca mantener la integralidad del servicio para el suministro 24 horas al día, los siete (7) días de la semana acorde a las características, especificidades y necesidades del parque automotor de propiedad de la entidad y del cual es responsable del servicio de transporte y la conservación en óptimas condiciones de estos vehículos.

3.1. Consultando la herramienta "*Minuta del AMP de Suministro de Combustible Nacional III"*, solo se identifican los productos de:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.)
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

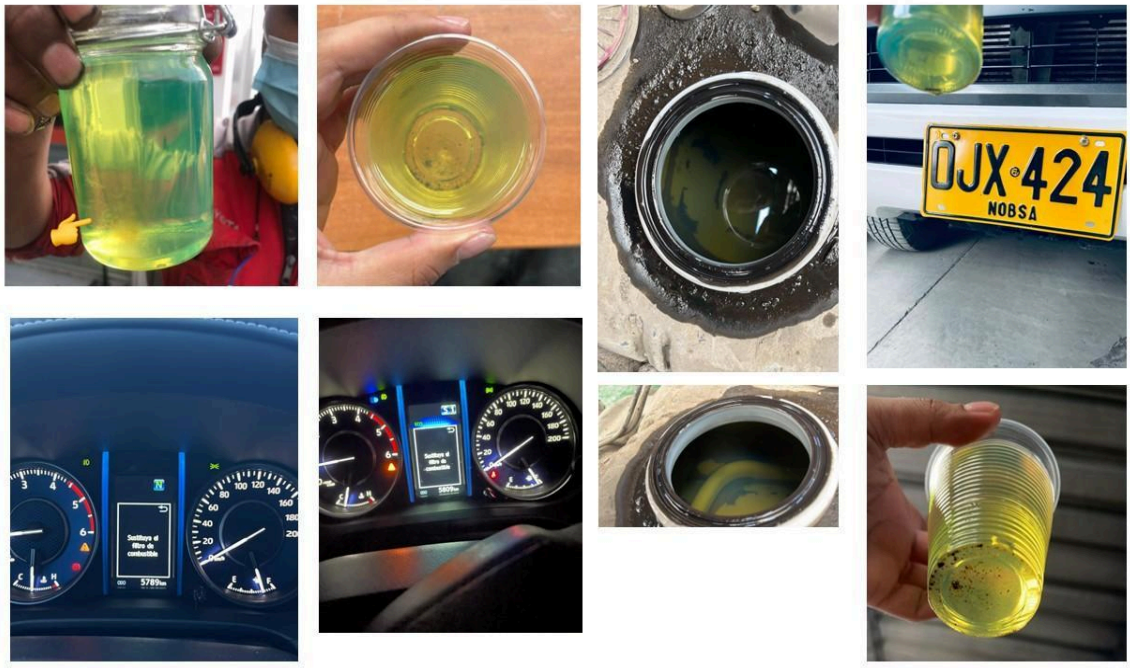
Como se observa en el cuadro anterior "Fuente: *Minuta del AMP de Suministro de Combustible Nacional III",* el catálogo **NO** contiene los productos: i) "*Combustible Diésel o ACPM tipo PREMIUM*" este último puede tener varias denominaciones de acuerdo al proveedor, necesario para el uso eficiente de los vehículos nuevos adquiridos por la Gobernación de Boyacá, y ii) Urea/AdBlue (Aditivo para Vehículos Diésel Euro 6), indispensable para la operación de los vehículos que cumplen la norma Euro VI, y que posee la Gobernación de Boyacá.

Frente al suministro de combustible "*ACPM Diésel Premium*", es pertinente indicar experiencias que determinan la importancia en el suministro de combustible que no solo cumpla con las especificaciones normativas mínimas requeridas, sino que garantice una óptima calidad para la adecuada operación de los vehículos reduciendo de manera considerable los costos de mantenimiento.

Como antecedente se encuentra que durante la ejecución de la Orden de Compra 126901-2024 se presentaron diferentes casos de contaminación e impurezas en el suministro de combustible, sin recibir respuesta por parte del proveedor, viéndose

obligada la Entidad a incurrir en gastos adicionales en el cambio prematuro de filtros de combustible, limpieza de inyectores y montajes/desmontajes de tanques de combustible para realizar la evacuación de impurezas generadas por combustible contaminado. La Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos tiene la obligación de conservar en óptimas condiciones los vehículos adquiridos bajo diferentes órdenes de compra que asciende a más de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000) en la renovación del parque automotor.

Ahora bien, atendiendo la necesidad del suministro de combustible ACPM Premium para reducir el número de fallas del sistema de inyección que elevan los costos de mantenimiento, disminuyen la capacidad operativa y generan perdida de la garantía del fabricante teniendo en cuenta que los vehículos adquiridos por la Gobernación de Boyacá requieren combustible DIÉSEL (CETANO 48 O MÁS) según la ficha técnica del fabricante, a continuación se refieren algunas ilustraciones de lo aquí descrito.



Es decir, la vida útil del motor de un vehículo con control de emisiones Euro VI como los adquiridos por la Gobernación de Boyacá en los últimos 2 años, puede verse reducida si es alimentado con diésel corriente, de allí la importancia de suministrar combustible diésel de calidad superior a los mínimos normativos evitando daños a largo plazo en el motor del vehículo y altos costos de mantenimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están obligadas a adelantar sus procesos contractuales bajo criterios de economía, eficiencia y responsabilidad, garantizando la adecuada protección del patrimonio público y la experiencia derivada de la ejecución de la Orden de Compra No. 126901 de 2024, adelantada mediante Acuerdo Marco de Precios, evidenció que el suministro de combustible sin los estándares técnicos requeridos generó costos adicionales no previstos, asociados al mantenimiento correctivo del parque automotor,

tales como cambio prematuro de filtros, limpieza de inyectores, evacuación de impurezas y paradas operativas.

En este sentido, la Entidad no se encuentra obligada a mantener un esquema de contratación que, si bien es estandarizado, genera mayores costos operativos y de mantenimiento, comprometiendo la eficiencia del gasto público y trasladando riesgos técnicos al patrimonio del Departamento. Por el contrario, la contratación independiente del suministro de combustible permite optimizar los recursos públicos, garantizar la calidad del insumo y reducir los costos indirectos derivados de fallas mecánicas asociadas al uso de combustibles que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.

4. Geografía del departamento de Boyacá.

Boyacá es un departamento con una geografía diversa y compleja, distribuida en 123 municipios, muchos de los cuales se encuentran en zonas rurales y alejadas de los cascos urbanos. La movilidad de los vehículos oficiales en estas áreas es fundamental para atender las necesidades de las comunidades, especialmente en veredas y corregimientos donde la presencia del Estado es indispensable. Sin embargo, la falta de estaciones de servicio en estas zonas dificulta el abastecimiento rutinario de combustible, lo que obliga a la entidad a buscar alternativas que garanticen la cobertura en todo el territorio.

La imposibilidad de acceder a estaciones de servicio en municipios como El Cocuy, Socotá, Otanche o Labranzagrande limita la operatividad de los vehículos y compromete la capacidad de la Gobernación para cumplir con sus labores misionales. Por ello, es imperativo contar con un proveedor que garantice el suministro de combustible en estas zonas, asegurando la continuidad de las actividades y la presencia institucional en todo el departamento.

Por último, otro factor clave es la flexibilidad que brinda un contrato directo en la adaptación de los términos de suministro según la demanda operativa de la Gobernación. A diferencia del Acuerdo Marco, que establece condiciones generales sin contemplar particularidades territoriales, un proceso contractual adelantado mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía puede incluir cláusulas que garanticen el abastecimiento prioritario en caso de emergencias o situaciones excepcionales que afecten la movilidad institucional. Adicionalmente, esto permitirá a la Gobernación negociar directamente con proveedores locales que pueden garantizar una logística de distribución más eficiente. Esto logrará facilitar el acceso al combustible en las zonas donde la cobertura del Acuerdo Marco es insuficiente.

En atención a las necesidades específicas de la Gobernación de Boyacá, se justifica plenamente la contratación independiente del suministro de combustible, dado que el Acuerdo Marco vigente no cumple con los requerimientos de cobertura geográfica, especificaciones técnicas y disponibilidad del servicio. La geografía compleja del departamento, la renovación del parque automotor y la necesidad de proteger la inversión pública hacen indispensable contar con un proveedor que garantice el suministro de combustible de calidad, la cobertura en todo el territorio y la disponibilidad del servicio las 24 horas del día, los 7 días a la semana. Esto permitirá a la entidad cumplir con sus funciones misionales de manera eficiente y garantizar la presencia institucional en todos los municipios de Boyacá.

En tal sentido, una vez verificadas las condiciones establecidas en el "Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III*" CCE-326-AMP-2022-Proceso: CCENEG-064-01-2022* de marzo 3 de 2023 hasta marzo 3 de 2026; la Secretaría General considera que las necesidades de la Entidad no corresponden a las especificaciones técnicas del acuerdo marco y en este sentido sugiere apartarse de la aplicación del acuerdo marco de precios, por ende, acudir a otra modalidad de selección.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los Acuerdos Marco de Precios son instrumentos de agregación de demanda diseñados bajo criterios de estandarización, los cuales no siempre logran incorporar las particularidades territoriales, geográficas y operativas de las entidades territoriales. En el caso del Departamento de Boyacá, la dispersión geográfica, la alta ruralidad, la complejidad de los corredores viales y la necesidad de presencia permanente del Estado en zonas alejadas exigen un esquema de suministro de combustible flexible, con capacidad de adaptación a las condiciones locales, lo cual no se logra plenamente a través del Acuerdo Marco vigente.

Que, así las cosas y de conformidad con los lineamientos de los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 310 de 2021 podrá darse la no aplicación a los Acuerdos Marco de Precios por cuanto la presente contratación no desmejora las condiciones técnicas y/o especificaciones de asegurabilidad necesarias y suficientes, determinadas para los bienes que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios y como quiera que dentro de los diferentes acuerdos marco de precios no cuentan con los requerimientos mínimos necesarios para el correcto funcionamiento y movilización del parque automotor, razón por la cual la Secretaría General - Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá anexa el presente documento al Estudio Previo para el adelantamiento del proceso contractual.

Que la presente se expide en cumplimiento al Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

La presente se expide en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2026.

KARENTH JULIETH RAMIREZ ARIAS
Secretaria General

Proyectó: *Jenny Paola Velandia*
Contratista DSAL

Revisó: *Diego Alejandro Diaz Rojas*
Director de Servicios Administrativos y Logísticos